

## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL STUNAM**

**Artículo 1°**, El Comité Ejecutivo es el órgano del Sindicato encargado de la dirección política del mismo entre cada sesión plenaria del Consejo General de Representantes. Sus facultades son las establecidas en el Estatuto de la Organización Sindical.

**Artículo 2°**. Su integración responde al principio de proporcionalidad, consignado en el Estatuto. Funciona como cuerpo colegiado.

**Artículo 3°**, Se reunirá cada semana preferentemente los días lunes a las 10:00 horas, y en forma extraordinaria las veces que el Secretario General resuelva convocarlo o bien, cuando el propio pleno lo determine.

**Artículo 4°**. Corresponde al Secretario de Organización Administrativa, con acuerdo del Secretario General, convocar a los plenos, cuidando la comunicación a cada uno de los miembros, la cual no podrá ser menor de 24 horas, salvo cuando se trate de reuniones extraordinarias.

**Artículo 5°**. Los Plenos del Comité Ejecutivo serán presididos por el Secretario General, o en su ausencia por el Secretario de Organización Administrativa; si faltase este último, la conducción del Pleno estará a cargo del Secretario que siga en jerarquía o bien por quien los presentes determinen.

**Artículo 6°**. El Secretario de Actas, Acuerdos y Archivo, levantará el Acta de cada uno de los Plenos, así mismo, al inicio de cada sesión dará lectura del Acta de la sesión anterior para su aprobación definitiva.

**Artículo 7°**. El quórum mínimo requerido, tanto para la instalación de las sesiones plenarias como para la toma de acuerdos del C.E., será de la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 8°**. Cuando se trate de Plenos ordinarios del C.E. el orden del Día deberá ser dado a conocer a los Secretarios, por lo menos con 24 horas de anticipación; en el caso de los Plenos extraordinarios, el Orden del Día podrá ser informado al momento de su instalación, pero en todos los casos corresponderá al propio Pleno definir con precisión del Orden del Día.

**Artículo 9°**. Para la instalación legal de las sesiones del C.E., el Secretario de Actas, Acuerdos Y Archivo, pasará lista en punto de la hora citada y considerará como asistencia hasta 30 minutos después; de no existir el quórum legal requerido, los Secretarios presentes acordarán la nueva fecha, que no podrá ser menor de 24 horas, la que será comunicada a los ausentes por el Secretario de Organización Administrativa, o por quien los presentes determinen, en caso de que aquel no se encuentre presente. El Secretario de Actas, Acuerdos y Archivo, en coordinación con el Secretario de Prensa y Propaganda publicará cada tres meses a través del periódico UNIÓN, las asistencias y faltas de los miembros del C.E.; para el caso s deberán tomar en cuenta las faltas justificadas con anterioridad, o al propio Pleno sean comunicadas.

**Artículo 10°**, El Pleno del Comité Ejecutivo se integra con la sola presencia de sus miembros; en los términos del Artículo 7°. De este Reglamento.

**Artículo 11°**. A las sesiones del C.E. Solamente podrán asistir otras personas en calidad de observadores, cuando se justifique su vinculación con el asunto a tratar y exista acuerdo expreso

del Comité Ejecutivo. En el caso de la Comisión Autónoma de Vigilancia se estará a lo dispuesto por el Estatuto.

**Artículo 12°.** Los miembros de las Comisiones Autónomas, Contractuales y Delegados Sindicales, podrán solicitar que un determinado asunto sea tratado en las sesiones Plenarias del C.E. y participar en la discusión; para ello será necesario que previamente hayan formulado su petición ante el Secretario de Organización Administrativa, o ante el Secretario del C.E. Que por la naturaleza del asunto, corresponda su atención.

**Artículo 13°.** El tiempo de las intervenciones en los Plenos del C.E. Será libre. Abierto un punto a discusión, este se agotará hasta que por la determinación del Pleno, mediante el consenso o la mayoría, así se decida.

**Artículo 14°.** El lugar de las sesiones de Pleno del Comité Ejecutivo, será preferentemente el de sus instalaciones sindicales.

**Artículo 15°.** Todos aquellos aspectos no contemplados en el presente Reglamento, estarán a lo dispuesto por el Estatuto, así como a las reformas que el propio Pleno acuerde, las que podrán ser formuladas en cualquier momento por sus integrantes.